

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Marzo.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 61.

REEMPLAZOS.

Prévia propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, á los fines prescritos en los artículos 118 de la ley de Reclutamiento é igual disposición del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, he dispuesto que el juicio de exenciones de los que declarados soldados no se conformaron con los fallos de los Ayuntamientos; de todos los soldados condicionales y prófugos, excluidos total ó temporalmente por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros, á que se refiere el art. 80 de la ley citada en su párrafo 3.º, ó la de un metro quinientos cuarenta y cinco, que se necesita para ingresar en el Cuerpo activo, según el 83; de los que lo fueron por hallarse padeciendo enfermedades de las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del Cuadro de inutilidades físicas, así como para reconocer á los padres y hermanos impedidos y de cuantos apelen de la declaración de utilidad,

dé comienzo el 1.º de Abril próximo y hora de las ocho y media de la mañana en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial de la Diputación para llevar á efecto los actos definidos en los artículos 85, 95 en su párrafo 4.º, 123, 124, 128 y 129 de la ley; 122, 124, 125, 129, 130 y 131 del reglamento citado; 9.º y siguientes del de inutilidades para el servicio del Ejército y de la Armada.

Para la conducción de dichos mozos é identificación de sus personas en los actos definidos en los artículos 124, 125, 126, 128 y 129 de la ley; 60, 122, 125, 130 y 131 del reglamento, nombrarán los Ayuntamientos un Comisionado vecino de la localidad, á tenor del art. 120 de la ley, 94 del reglamento para su ejecución y 7.º del de inutilidades y exenciones, cuyo representante entregará con dos días de antelación, precisamente, en la Secretaría de la Comisión mixta, si no quiere verificarlo antes por el correo, las relaciones prevenidas en el art. 22 de la ley, los certificados de talla y reconocimiento facultativo de los de las revisiones anteriores que tuvieron precisión de sufrir nuevo reconocimiento, según Real orden de 21 de Febrero de 1899 y los de utilidad ó inutilidad para el trabajo de los padres y hermanos comprendidos en las reglas 1.ª en su párrafo 2.º, y 6.ª, art. 88 de la ley, remitiendo el testimonio por el correo en pliego certificado en el plazo que se les tiene prevenido, juntamente con los expedientes personales á que se refiere el art. 61 del reglamento, si no lo hubieran verificado antes de ahora, los cuales contendrán los requisitos prevenidos por la Real orden de 8 de Enero de 1904, de la cual tienen conocimien-

to los Ayuntamientos por haberse publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 13 del mismo mes y año, núm. 9, y por el oficio de remisión de filiaciones que ya habrán recibido, no necesitando franqueo ninguna clase de documentos pertenecientes al reemplazo, basta que certifiquen el Alcalde y Secretario que contiene el pliego documentos de quintas.

Reiterando lo dispuesto en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN de 18 de Diciembre de 1907, y lo que previene el Indicador que la Comisión mixta les dirigió en 23 de Febrero de 1901, los expedientes justificativos de las excepciones legales comprendidos en los once casos del art. 87 y en las doce reglas del 88 han de remitirse por el correo en pliego certificado, con ocho días de antelación al señalado para la comparecencia en la Capital de los mozos comprendidos en los artículos 80 al 83, 87 y 88, á quienes se refiere este señalamiento, cuidando de enviar inmediatamente los que aún no lo verificaron, los estados ultimados de la clasificación, puesto que según el artículo 83 del reglamento «todas las excepciones que se presentan ante los Ayuntamientos tendrán que ser falladas por éstos irremisiblemente el día 29 del actual, lo más tarde. Si para dicha fecha algún mozo no hubiere presentado la justificación ó documentos pertinentes para acreditar su derecho, el Ayuntamiento fallará lo que proceda, con sujeción al estado en que se halle el expediente, sin conceder en ningún caso ulteriores prórrogas. Los Ayuntamientos que por cualquier causa hubiesen dejado de resolver los expedientes en el plazo arriba indicado, incurrirán en el máximo de la

multa que determina la ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda exigirles.»

Por lo expuesto comprenderán los Ayuntamientos que solo se conocen de las excepciones legales del art. 87 que se hubieren concedido, y de las denegadas que se reclamen hasta la víspera de la salida para la Capital; de las exclusiones totales ó temporales por cortedad de talla ó defecto físico; de los recursos que contra estos actos se interpongan en el plazo indicado; de los reconocimientos de los padres y hermanos impedidos y de los que habiendo sido declarados útiles no se conformen con esta resolución; siendo preciso, por lo tanto, que á todos cuantos se encuentren en este caso, así como los comprendidos en el párrafo 2.º, art. 95 de la ley, se les cite, en la forma que previene el 119, llamando la atención de todos estos interesados acerca del precepto consignado en el 129 del reglamento, que dice lo siguiente: «en todos los casos de exclusión total ó temporal por falta de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente. Estos mozos tendrán que identificar su persona ante la Comisión referida.»

«Caso de no comparecer se entenderá renuncian la excepción y serán declarados soldados.»

Sin embargo de lo que se indica en el texto citado, se ha resuelto por Real orden de 17 de Junio de 1905, *Gaceta* del 18:

1.º «Que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, pueden ser recono-

cidos y tallados, á solicitud propia, previa comprobación de su personalidad, ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, la cual deberá expedir certificación de su resultado, que remitirá de oficio á la de la provincia correspondiente al alistamiento del mozo.

«Las solicitudes de los mozos pidiendo dicho reconocimiento ó talla, se formularán por los mismos ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, la cual delegará en la de la provincia donde el mozo reside, para que ante la misma se puedan efectuar dichas operaciones.

2.º «Si del reconocimiento practicado resultase que el defecto físico alegado está comprendido en las clases primera ó segunda del Cuadro de inutilidades físicas, ó, en cuanto á la talla, no alcanzasen la estatura mínima de un metro 500 milímetros y, en su consecuencia, sea unánime el dictamen de los facultativos Vocales de la Comisión, y de acuerdo con el de los Médicos titulares; ofreciéndose, respecto á la talla igual unanimidad, las certificaciones surtirán iguales efectos que si el reconocimiento y talla se hubiesen verificado ante la Comisión mixta de la provincia del alistamiento, la cual, sin más comprobación, dará al mozo, en su consecuencia, la clasificación que le corresponda.

3.º «Si del reconocimiento practicado resultare divergencia ó disparidad en el dictamen de los facultativos de la Comisión, el civil y el militar, ó entre éstos y el dictamen de los titulares, así como cuando los talladores no den su dictamen de una manera terminante, el mozo tendrá forzosamente que presentarse ante la Comisión mixta de la provincia de su alistamiento, para ser reconocido y tallado definitivamente, conforme á los trámites y formalidades prevenidos en los artículos 129 y 128 de la ley de Reclutamiento vigente.»

Las facilidades que se conceden por la preinserta Real orden á los mozos, así como las que á la vez les otorga el art. 95 de la ley para ser tallados y reconocidos en los Ayuntamientos de su residencia, evitarán seguramente el que se les declare prófugos y el que se simplifiquen los trabajos que exigen los expedientes de esta clase.

Se omite en la relación de los pueblos que han de comparecer al juicio de exenciones el de Amayuelas de Abajo, donde no hubo sorteo, ni existen mozos de revisión.

Con las precedentes advertencias y las contenidas en las circulares que se dirigieron á los Ayuntamientos por este Gobierno de provincia en años anteriores, así como las que se indican en la comunicación de 8 del corriente, remitiendo las filiaciones, me prometo que los Alcaldes no escasearán cuantos medios legales se establecen en la ley de Reclutamiento y reglamento para su ejecución, á fin de que el servicio se realice en

los plazos que á cada Ayuntamiento se designa, evitando de esta suerte las correcciones del art. 84 del reglamento y los demás medios coercitivos que en materia de reemplazos confieren á los Gobernadores las leyes y disposiciones vigentes, según Real orden de 14 de Octubre de 1897, los cuales se utilizarán contra los Alcaldes y Secretarios que no obstante lo prescrito en circulares anteriores, no han remitido los estados de clasificación, sin perjuicio de los que á su vez utilice la Comisión mixta, en virtud de las facultades que la confieren los artículos 123 de la ley, 61 y 136 del reglamento.

Palencia 20 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

Designación de días para el juicio de excepciones, exclusiones totales y temporales de los mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, reconocimiento de los útiles que no se conformaron con esta declaración, de todos los inútiles, así como de los padres y hermanos impedidos y de los que declarados hábiles para el trabajo por los Ayuntamientos, apelen ante la Comisión mixta, dentro del plazo señalado en el art. 101 de la ley.

Día 1.º de Abril.

Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.
Rivas.

Día 2.

Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.

Día 3.

Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmeces.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Palenzuela.

Día 4.

Población de Cerrato.
Quintana del Puente.

Reinoso.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.
Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Cabañas (Las).
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.

Día 6.

Cervatos de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Ledigos.
Lomas.
Marquilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.

Día 7.

Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barrio de San Pedro.

Día 8.

Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosera.
Camporredondo.
Castrejón.
Celada de Robledo.
Cenera.
Cervera de Río-Pisuegra.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.

Día 9.

Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Respanda de la Peña.

Día 10.

Salinas de Pisuegra.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.
Abarca.
Abastas.
Añoza.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.

Día 11.

Capillas.
Cardeñosa.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mezariegos.
Mazuecos.
Meneses.
Paredes de Nava.

Día 13.

Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villielga.
Villerrías.
Ampudia.
Autilla del Pino.
Baños de Cerrato.

Día 14.

Becerril de Campos.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón.
Pedraza de Campos.
Perales.

Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.

Día 15.

Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenvista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.

Día 18.

Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia (La).
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.

Día 20.

Serna (La).
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

Día 21.

Palencia, reemplazo actual y revisiones.

CIRCULAR NÚM. 62.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido del pueblo de Astudillo el joven Mariano Antolín, hijo de padres desconocidos,

y que se hallaba al cuidado del vecino de dicho pueblo Florentín Reinos, siendo sus señas personales las siguientes: edad 16 años, alto, ojos y pelo negros, color muy moreno; viste pantalón de pana verde, americana negra y zapatos blancos; encargo á todos los Alcaldes y Autoridades dependientes de la mía que procedan á la busca del precitado joven, el cual, caso de ser habido, será puesto á la disposición de la Alcaldía de Astudillo.

Palencia 20 de Marzo de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Febrero del presente año,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1908.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las trece plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército, y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieren nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art.º 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, y cuya Junta formará, sin apelación, la propuesta de los que hayan de

ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 17 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(Gaceta del día 18 de Marzo.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en sesión de 14 del que rige acordó prevenir á los Ayuntamientos de la provincia que aun no hayan satisfecho la suscripción al BOLETIN OFICIAL del año corriente, lo verifiquen dentro del mes actual, pues de no realizarlo se les suspenderá el envío del mismo, de conformidad con la base 8.ª de las aprobadas por la Diputación en 1.º de Diciembre de 1906.

Palencia 16 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con esta fecha se dirige á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en el presente anuncio el oficio que se inserta á continuación:

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 8.º de la Real orden de 3 de Mayo de 1902, comunicada por la Dirección general de la Deuda, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 109, correspondiente al 19 del expresado mes, debo participar á V. que la persona que representa legalmente á ese Ayuntamiento, puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda y recoger las inscripciones emitidas á su favor por el indicado Centro directivo, cuyos documentos importan la cantidad que al margen se expresa:

AYUNTAMIENTOS.	Inscripciones.	Ptas. Cts.
Paredes de Nava (Beneficencia)	2	488 39
Villafruel	1	735 75
Vertabillo	2	565 69
Lavid de Ojeda	2	68 89
Valdecañas	4	114 09
Valdeolillos	2	191 03
Mazuecos	2	3284 45
Espinosa de Cerrato	2	359 21
Dueñas	1	87 85
Palencia	1	149 89

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la Real orden antes citada.

Palencia 17 de Marzo de 1908.—P. El Tesorero, Victoriano Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Abarca.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Penetas.
<i>Tarifa 1.ª</i> Vargas Alonso, Sotero	Mayor, 16	Tienda comestibles.	32
<i>Tarifa 3.ª</i> Serrano, Bernardino	Villarramiel	Molino con dos piedras sin clasificar harinas	114
<i>Tarifa 4.ª</i> Gómez Vargas, Domingo	Puente, 2	Panadería	14

Ayuntamiento de Abastas.

<i>Tarifa 1.ª—Clase 9.ª</i> Martínez Barriales, Demetrio	La Plaza, 2	Tienda comestibles.	32
Santamaría Ortega, Albino	Mayor	Taberna	30

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de

Abril á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de quince escopetas recogidas á los in-

factores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla, siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes exhiban la correspondiente licencia de uso y caza ó la respectiva matrícula aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 16 de Marzo de 1908.—
El primer Jefe, José Salinas. 3—3

Requisitoria.

Don José Escobar Puig, primer Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Zona de Palencia, Leandro Herrá Blanco, natural de Dueñas, partido judicial de Palencia, vecindado en Dueñas, provincia de Palencia, hijo de Ignacio y de Feliciano, de oficio zapatero, estado soltero, edad veintiún años, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación; á quien de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental de este Regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer Regimiento Montado de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi presencia á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Burgos diecinueve de Marzo de mil novecientos ocho.—El primer Teniente Juez instructor, José Escobar.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Autorizado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos para proceder á la subasta de 100 fanegas de trigo morcajo, equivalentes á 4.100 kilogramos, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 15 del actual mes, acordó se proceda á la subasta en pública licitación á los quince días siguientes al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Ca-

sa Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones formado por la Comisión, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda en las mismas condiciones pasados diez días de la primera.

Castrillo de Don Juan 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Rufino Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 161 de la ley Municipal vigente y al objeto de oír reclamaciones.

Quintana del Puente 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Domingo Azorero.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 161 de la vigente ley Municipal, en cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos que lo soliciten y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenzuela 14 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Pedro de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Terminados los repartimientos de consumos y pastos del año actual, se hallan de manifiesto en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento por término de ocho días para que sean examinados por los que lo crean conveniente y presenten las reclamaciones que les convengan.

Herrera de Valdecañas 14 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Dámaso Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de oír reclamaciones.

Calzada de los Molinos 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jerónimo Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en esta Secretaría las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1907, á

fin de oír las reclamaciones que sobre las mismas se formulen, pues pasado dicho plazo no serán atendidas una vez que han estado expuestas al público para su examen.

Polentinos 15 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Aurelio Merino.—El Secretario, Antonio Cuevas.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Terminado el reparto de consumos y cereales para el año corriente de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones que consideren en derecho, dentro de los ocho días de su exposición.

Villanueva del Rebollar 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Antonio Carande.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Valdeolmillos 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Narciso Medavilla.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por renuncia del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por la asistencia facultativa á treinta familias pobres, por término de treinta días, con la asignación anual de seiscientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los que deseen optar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Población de Campos 15 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ezequiel Cayón.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

No habiendo comparecido el mozo Raimundo González Beltrán, hijo de Emilio y de María Encarnación, núm. 5 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en la forma que determina la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las prescripciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita

y emplaza por medio del presente anuncio que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Castrillo de Onielo 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Filapiano Mínguez.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

No habiendo comparecido el mozo Adolfo Arévalo Serrano, hijo de Pedro y de Antonia, número uno del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Vertabillo 11 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Jacinto Silva de la Riva.

Ayuntamiento constitucional de Villacider de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa el proyecto de repartimiento de consumos para el corriente año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiera contener.

Villacider 17 de Marzo de 1908.—
El Alcalde, Domingo Hermoso.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.